



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-779-SPA-433 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al desmoche de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en calle Emiliano Zapata número 246, colonia 10 de mayo, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PODA DE ÁRBOLES

La presente denuncia ciudadana se refiere al desmoche de un individuo arbóreo ubicado en calle Emiliano Zapata frente al número 246, colonia 10 de mayo, Delegación Venustiano Carranza.



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica*, ubicado sobre la vía pública en un cajete cubierto con cemento, que mide 0.85 metros de ancho por 1.10 metros de longitud, frente al predio antes referido.

Personal de esta Entidad realizó la opinión técnica correspondiente, mediante la cual se determinó que el individuo arbóreo muestra una condición declinante severa; distribución poco equitativa e inadecuada de varias ramas con desmoche y rebrotes múltiples resultado de podas anteriores mal ejecutadas; fuste con una inclinación mayor de 10°; áreas muertas (ausencia de corteza en la base y parte media del tronco; evidencia de afectación significativa de plagas, infestación en tronco por la termita *Incisitermes marginipennis*, así como la presencia de mosquita blanca *Singhiella simplex* en follaje; manchas foliares ocasionadas por la bacteria *Xanthomonas campestris*, asimismo presenta pudrición en madera lo que genera fracturas en el albura del tronco, limitando el suministro de agua y sales minerales de la raíz hacia el follaje,



del mismo modo presenta grietas generadas por periodos prolongados de humedad en el suelo y/o exceso de riego. Por lo antes referido y de acuerdo a lo señalado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2. y 7.4.2.1, se trata de un individuo arbóreo de riesgo.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0778-2017 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza la opinión técnica del árbol motivo de denuncia, a fin de que tome las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo al artículo 10 fracción IV corresponde a cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica*, ubicado frente al inmueble localizado en calle Emiliano Zapata número 246, colonia 10 de mayo, Delegación Venustiano Carranza.
- Mediante opinión técnica se determinó que el individuo arbóreo muestra una condición declinante severa por la afectación significativa de plagas, infestación en tronco por la termita *Incisitermes marginipennis*, mosquita blanca *Singhiella simplex* en follaje; manchas foliares ocasionadas por la bacteria *Xanthomonas campestris*, asimismo presenta pudrición en madera lo que genera fracturas en la albura del tronco y grietas.
- Al tratarse de un individuo arbóreo de riesgo, se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza la opinión técnica del árbol motivo de denuncia, a fin de que tome las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/BGM/LHO